

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE CABRANES

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la modificación de las ordenanzas fiscales de cara al ejercicio 2026.

El Ayuntamiento de Cabranes, aprobó provisionalmente la modificación de sus ordenanzas fiscales de cara al ejercicio 2025. Se publicó anuncio de esta aprobación provisional en el BOPA n.º 234, de fecha 4 de diciembre de 2025, sin que durante el plazo de alegaciones abierto con esa publicación se haya presentado ninguna. Por tanto el acuerdo se considera aprobado definitivamente de acuerdo a lo señalado en el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales 2/2004, por lo que de acuerdo al mismo artículo se procede a la publicación íntegra de las modificaciones aprobadas.

Contra el acuerdo adoptado podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio, sin perjuicio de la posibilidad de que se ejercite cualquier otro recurso o acción que se estime pertinente.

Ordenanza fiscal n.º 9: Ordenanza fiscal reguladora del servicio de abastecimiento de agua

Artículo 8.—*Base imponible y tarifas.*

1. La base imponible para la exacción de este precio estará constituida por los consumos que se produzcan medidos con contador, excepto respecto al régimen de mínimos que se establezcan en las tarifas, en cuyo caso la base será la cantidad que se determine.

2. Para determinar las tasas objeto de esta ordenanza regirán las siguientes tarifas:

A) Consumo de agua	
Doméstico	
Hasta 18 m ³ , mínimo	14,66 €
Exceso m ³	1,06 €
Consumo ganadero	
Hasta 18 m ³ , mínimo	13,20 €
Exceso m ³	1,01 €
Comercial e industrial	
Hasta 18m ³ , mínimo	17,14 €
Exceso m ³	1,36 €
Agua para obras	29,35 €
B) Cambio de titular	10,27 €
C) Mantenimiento de contadores y acometida	2,87 €

Ordenanza fiscal n.º 10: Ordenanza fiscal reguladora de acometidas a la red de agua y a la red de alcantarillado

Artículo 4.—*Cuota tributaria:*

4.1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o derecho de acometida a la red general de aguas y a la red de alcantarillado se exigirá una sola vez, y consistirá en una cantidad fija de 424,65 €.

4.2. Cuando las obras de conducción desde la finca a la red general sean realizadas por personal municipal se devengarán además los siguientes importes, por materiales y mano de obra:

Por enganches de acometida de agua	
Para distancias inferiores a 10 metros	283,11 €
Por distancias de 10 a 30 metros	424,65 €
Por distancias de 30 a 50 metros	566,19 €

Por enganches de acometida de alcantarillado	
Para distancias inferiores a 10 metros	198,16 €
Por distancias de 10 a 30 metros	339,82 €
Por distancias de 30 a 50 metros	481,28 €



Ordenanza fiscal n.º 20: Ordenanza fiscal reguladora del servicio de alcantarillado

Artículo 8.—Cuota tributaria

1. La cuota tributaria por la prestación del servicio de alcantarillado, se determinará en función de los metros cúbicos de agua utilizados, aplicándose la siguiente tarifa:

A) Uso doméstico	
Hasta 18 m ³ , mínimo	2,37 €
Exceso m ³	0,16 €
B) Uso no doméstico	
Hasta 18 m ³ , mínimo	3,31 €
Exceso m ³	0,20 €
C) Conservación de acometida	
Conservación de acometida de alcantarillado	0,85 €

En Santolaya de Cabranes, a 23 de enero de 2026.—El Alcalde.—Cód. 2026-00671.